

Señores:

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA

E. S. D.

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 66001-33-33-002-2017-00341-00
DEMANDANTES: CARLOS WILSON WHEELER ARCILA Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL SANTA MÓNICA DE DOSQUEBRADAS Y OTROS
LLAMADO EN
GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN POR AGOTAMIENTO DE SUMA ASEGURADA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S.J., obrando en mi calidad de Apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** de manera comedida me dirijo a su Despacho, con el fin de solicitar la desvinculación de mi prohijada del proceso de la referencia por agotamiento de la suma asegurada de la póliza vinculada al mismo, con base en los siguientes hechos:

1. El demandado Hospital Santa Mónica de Dosquebradas llamo en garantía a mi representada con fundamento en el contrato de seguro contenido en la Póliza de Responsabilidad Civil para Clínicas y Hospitales No. 22069937, vigente desde el 1 de abril de 2017 al 1 de abril de 2018.
2. La Póliza de Responsabilidad Civil para Clínicas y Hospitales No. 22069937 expedida por Allianz Seguros S.A. y cuyo tomador y asegurado es el Hospital Santa Mónica de Dosquebradas con Nit. 891.411.663-1, se pactó con una suma asegurada de \$800.000.000 para el amparo de Responsabilidad Civil Profesional.
3. De acuerdo con la certificación expedida por Allianz Seguros de fecha 29 de mayo de 2024, el valor de la suma asegurada antes mencionada se encuentra agotado, debido al pago de condenas en contra del asegurado en dos procesos judiciales distintos.
4. En virtud de las indemnizaciones previamente pagadas, la Póliza de Responsabilidad Civil para Clínicas y Hospitales No. 22069937 ha agotado el límite asegurado establecido contractualmente. Por tanto, no dispone de remanente para cubrir siniestros adicionales bajo el amparo de responsabilidad civil profesional, incluyendo la eventual condena al Hospital Santa Mónica de Dosquebradas en el presente proceso judicial.

Es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1079 del Código de Comercio, que prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 1079. <RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA

SUMA ASEGURADA>. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.”

Asimismo, el Código de Comercio en su artículo 1111 estableció que:

“Artículo 1111. Reducción de la suma asegurada. La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador”.

En ese entendido, resulta procedente que se desvincule a mi representada del proceso de reparación directa interpuesto por el señor Carlos Wilson Wheeler Arcila y otros, puesto que en el hipotético caso en el que se profiriera sentencia condenatoria en contra del Hospital Santa Mónica de Dosquebradas, se accedan a las pretensiones del llamamiento en garantía propuesto y en consecuencia se afecte la póliza mencionada, esta no tendría la obligación de responder al haberse agotado la disponibilidad del valor asegurado. Al respecto, es válido traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional sobre el principio de nadie está obligado a lo imposible:

“No obstante, las exigencias sustanciales de la respuesta, que en últimas se resumen en el hecho de que la misma sea de fondo, no podrían desconocer la incidencia de eventualidades que obstaculicen o impidan su cumplimiento, en vigor de aquella máxima del derecho que ordena: “nadie está obligado a lo imposible.” En este sentido, cuando se aduzcan motivos que reflejen la imposibilidad de la administración para dar respuesta a la petición con base en circunstancias que desborden las posibilidades y la voluntad del sujeto, ora porque se trate de asuntos de competencia privativa de otra autoridad, ora porque acaezcan hechos que sobrepasen la esfera de dominio humano, éste estaría eximido de la obligación de ofrecer una respuesta materialmente conexa”.¹

Aunque el caso es relacionado con la imposibilidad frente a una petición, esa explicación por parte de la Corte Constitucional, aterrizada al presente proceso, demuestra que ante hechos que acaezcan y sobrepasen la esfera de dominio humano, resulta imposible su exigencia, por ende, es claro que dentro del presente proceso se debe desvincular a Allianz Seguros S.A., en atención a que, como se ha reiterado en el presente escrito, la suma total asegurada ya fue agotada y no hay disponibilidad para que sea afectada nuevamente, por ende, ante una eventual condena, mi prohijada no estaría llamada a responder.

PETICIÓN

Conforme con lo expuesto anteriormente y al haberse acreditado que se agotó la disponibilidad de la suma asegurada para el amparo de responsabilidad civil profesional de la Póliza de Responsabilidad Civil para Clínicas y Hospitales No. 22069937, solicito respetuosamente se

¹ Corte Constitucional, sentencia T-875/10, expediente T-2727375, M.P. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, 04 de noviembre de 2010

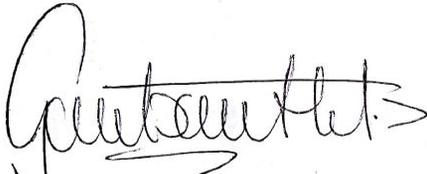
sirven proceder con la desvinculación de Allianz Seguros S.A. del proceso de reparación directa con radicado No. 66001-33-33-001-2017-00341-00 que cursa en su despacho.

ANEXOS

- Certificación expedida por Allianz Seguros S.A. donde se evidencia el agotamiento de la suma asegurada dentro de la Póliza de Responsabilidad Civil para Clínicas y Hospitales No. 22069937

Sin otro particular.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

ALLIANZ SEGUROS S.A.

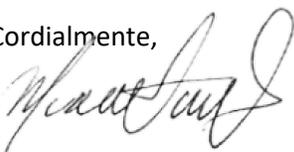
NIT No. 860.026.182-5

CERTIFICA QUE:

- 1- HOSPITAL SANTA MONICA DE DOSQUEBRADAS , identificado con el NIT 8914116631, figura como tomador de la póliza de Responsabilidad Civil para Clínicas y Hospitales No. 22069937 con Allianz Seguros S.A.
- 2- La póliza de Responsabilidad Civil No. 22069937 estuvo vigente desde el 01 de abril de 2017 al 01 de abril de 2018.
- 3- El valor asegurado para la cobertura de Rc profesional para la póliza 22069937 es de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$800.000.000) y tiene un deducible de 15%.
- 4- El valor asegurado para la cobertura Rc profesional para la póliza 22069937 se encuentra agotado, teniendo en cuenta que se procedió con el pago de la indemnización en dos procesos judiciales.
- 5- Por lo anterior, no hay obligación adicional por parte de la compañía para cualquier pago que se requiera bajo la póliza 22069937.

La presente se firma a los 29 días del mes de mayo de 2024.

Cordialmente,



MARÍA TATIANA DÍAZ MONTENEGRO

Representante Legal

Allianz Seguros S.A.

VENTANILLA DE ATENCIÓN VIRTUAL

Esta ventanilla es exclusiva para procesos del Consejo de Estado, Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Colombia que cuentan con SAMAI.



Recepción de memoriales y/o escritos

Tenga en cuenta lo siguiente al momento de presentar su memorial o escrito:

Si el mismo escrito o memorial que va a presentar a través de este sitio web ya lo radicó por otro medio, no es necesario que lo vuelva a presentar.

HE ACEPTADO EL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

1. Datos básicos del solicitante:

Tipo de documento	<input type="text" value="Cédula de ciudadanía"/>	Número de identificación	<input type="text" value="19395114"/>
Primer nombre:	<input type="text" value="Gustavo"/>	Segundo nombre	<input type="text" value="Alberto"/>
Primer apellido	<input type="text" value="Herrera"/>	Segundo apellido	<input type="text" value="Avila"/>
Correo electrónico	<input type="text" value="notificaciones@gha.com.co"/>	Teléfono de contacto	<input type="text" value="3155776200"/>

2. Ingrese el número de radicación del proceso donde va a presentar el memorial:

Corporación

Número de

radicación (23 dígitos) **Proceso Vigente**

Vinculación con el proceso

Ventanilla virtual | JCA
Apoderado o curador ad-item (Demandante)

Persona o entidad a la que representa

ALLIANZ SEGUROS

Tarjeta profesional

39116

3. Adjunte sus archivos

Los usuarios registrados y autorizados en SAMAI podrán presentar sus documentos directamente en SAMAI ingresando al proceso, o, podrán emplear este formulario. En cualquier caso, preséntelo por un solo medio, siempre se remitirá acuse de recibo al email registrado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 numeral 14 del CGP usted debe remitir a las demás partes copia del memorial que está presentando, por favor incluir la constancia respectiva dentro de los documentos que está anexando, so pena de las sanciones que dicha omisión acarree.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, al tenor de lo consagrado en el Art. 51 de la Ley 2080 de 2021.



Hago constar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 numeral 14 del CGP adjunto constancia de envío del memorial y/o escrito a los demás sujetos procesales.

a. Ingrese el tipo de memorial o escrito

Constancia envio memorial

b. Ingrese descripción de su solicitud si desea dar mayor claridad

SOLICITUD DE DESVINCULACION POR AGOTAMIENTO DE SUMA ASEGURADA - ALLIANZ SEGUROS S.A.

c. ¿Los escritos o documentos presentados Si No tienen reserva legal?

[Adjuntar archivos](#)

Total anexos:

Antes de enviar el formulario verifique que el número único de radicación del proceso y las partes correspondan con las del proceso al que dirige el memorial o escrito

Su memorial o escrito fue radicado exitosamente para la corporación: Juzgado Administrativo de Pereira , identifique su remisión con este No. 686312 y por favor consérvelo. Lo invitamos a que consulte su proceso dentro de las siguientes 8 horas hábiles para saber si la secretaria respectiva ya lo incorporó. Le solicitamos que por favor no la presente nuevamente por otros canales de atención, dado que puede originar inconsistencias o dobles esfuerzos.

Ventanilla virtual

SAMAI permite al ciudadano a través de su "Ventanilla de atención virtual", acceder a un amplio catálogo de servicios ofrecidos por el Consejo de Estado para toda la Jurisdicción Contenciosa administrativa.

Esta "Ventanilla de atención virtual", creada por la oficina de sistemas del Consejo de Estado – CETIC, es uno de los muchos esfuerzos realizados, para llevar la justicia de manera directa a todos los interesados.

Contacto

 Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá D.C. - Colombia

 PBX +57 (1) 350-6700

Soporte + 57 (1) 565-8500 Ext 2400

 cetic@consejodeestado.gov.co

Horarios de atención

 Atención virtual

Vía web 24 horas

 Atención presencial

Lunes a viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Links de interés

 [Correo institucional](#)

 [Directorio JCA](#)

TRASLADO - SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN POR AGOTAMIENTO DE SUMA ASEGURADA // RAD. 66001-33-33-001-2017-00341-00 // DTES. CARLOS WILSON WHEELER ARCILA Y OTROS // CACH

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mié 19/06/2024 7:54

Para:ohguevara@procuraduria.gov.co <ohguevara@procuraduria.gov.co>;oscarcontreras1484@hotmail.es <oscarcontreras1484@hotmail.es>;liquidacion@saludcoop.coop <liquidacion@saludcoop.coop>;notificacionesjudiciales@previsora.gov.co <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>;jpgonzalezmarin@gmail.com <jpgonzalezmarin@gmail.com>;notificaciones@hospitalsantamonica.gov.co <notificaciones@hospitalsantamonica.gov.co>;jcano@minsalud.gov.co <jcano@minsalud.gov.co>;notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co <notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co>;notificacionesjudiciales@libertycolombia.com <notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>;jesusabuitrago@gmail.com <jesusabuitrago@gmail.com>;juridico@obhcolombia.com <juridico@obhcolombia.com>
Cco:Camila Cardenas <ccardenas@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (402 KB)

MEMORIAL - AGOTAMIENTO SUMA ASEGURADA.pdf;

Señores:

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA

E. S. D.

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 66001-33-33-001-2017-00341-00
DEMANDANTES: CARLOS WILSON WHEELER ARCILA Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL SANTA MÓNICA DE DOSQUEBRADAS Y OTROS
LLAMADO EN
GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN POR AGOTAMIENTO DE SUMA ASEGURADA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S.J., obrando en mi calidad de Apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** de manera comedida me dirijo a su Despacho, con el fin de solicitar la desvinculación de mi prohijada del proceso de la referencia por agotamiento de la suma asegurada de la póliza vinculada al mismo.

Por medio del presente se da traslado a las partes de las cuales se conoce el correo electrónico.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.